

**MERCOSUR/CMC/DEC N° 06/91**

**REUNIÓN DE MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRESIDENTES DE BANCOS CENTRALES**

**VISTO:** El artículo 10 del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991.

**CONSIDERANDO:**

Que el Consejo del Mercado Común debe asegurar los objetivos y plazos establecidos para la constitución del Mercado Común,

Que para tal fin se requerirá un análisis permanente del seguimiento del proceso del Mercado Común del Sur y la identificación de objetivos prioritarios para el tratamiento inmediato por parte del Grupo Mercado Común,

Que tales funciones deben ser encomendadas a las más altas autoridades del área económica de los Estados Partes,

Que el cumplimiento de las referidas funciones demandará la realización de reuniones periódicas,

Que el Grupo Mercado Común propone la creación de Reuniones de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN  
DECIDE:**

Art. 1 - Crear Reuniones de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales de los Estados Partes, que tendrán como objetivo analizar en el ámbito de sus competencias el proceso de formación del Mercado Común del Sur, y formular orientaciones al Grupo Mercado Común.

Art. 2 - El Grupo Mercado Común coordinará la preparación y participará de las Reuniones de Ministros de Economía y Presidentes de Bancos Centrales.

Art. 3 - El Grupo Mercado Común dará continuidad a las medidas adoptadas y las presentará, cuando sea necesario, al Consejo del Mercado Común para su aprobación.

Art. 4 - Facultar al Grupo Mercado Común para que reglamente la presente Decisión.